-- HEY NOT 1815 7 DIC 2016

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$224,421,672,312,697), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017, así:

I - ING	RESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	209,999,049,443.921
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	119,296,473,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	70,061,307,721,965
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,660,311,220,533
6	FONDOS ESPECIALES	18,980,957,501,423
11 - INC	GRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	14,422,622,868,776
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLO	OMBIA, APC - COLOMBIA
H-REC	URSOS DE CAPITAL	35,454,000,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
B-REC	URSOS DE CAPITAL	4,713,000,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	5
A-INGI	RESOS CORRIENTES	110,424,552,845
B-REC	URSOS DE CAPITAL	15,473,800,000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-INGI	RESOS CORRIENTES	7,450,000,000
B-REC	URSOS DE CAPITAL	307,013,183
	*	
		P.

0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC							
	ESOS CORRIENTES	45,346,179,428						
	RSOS DE CAPITAL	618,000,000						
0503	0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)							
A-INGR	ESOS CORRIENTES	31,521,277,506						
B-RECU	JRSOS DE CAPITAL	102,117,604,740						
C-CON	TRIBUCIONES PARAFISCALES	132,664,136,347						
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES							
A-INGR	ESOS CORRIENTES	218,949,000,000						
B-RECU	BRSOS DE CAPITAL	58,173,000,000						
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA							
A-ING	RESOS CORRIENTES	23,700,000,000						
B-RECT	JRSOS DE CAPITAL	9,237,000,000						
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO							
A-INGI	RESOS CORRIENTES	793,655,816,997						
B-REC	URSOS DE CAPITAL	19,627,924,572						
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC							
A-ING	RESOS CORRIENTES	108,590,800,000						
B-REC	URSOS DE CAPITAL	191,550,000						
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA							
A-ING	RESOS CORRIENTES	16,225,021,867						
B-REC	URSOS DE CAPITAL	10,531,445,765						
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUA							
A-ING	RESOS CORRIENTES	5,207,697,500						
B-REC	PURSOS DE CAPITAL	3,574,000,000						
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA							
A-ING	RESOS CORRIENTES	185,935,778,243						
B-REC	CURSOS DE CAPITAL	14,085,000,000						
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES							
A-INC	RESOS CORRIENTES	197,280,080,000						
B-REC	CURSOS DE CAPITAL	94,364,649,000						
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DE!. EJERCITO							
A-INC	GRESOS CORRIENTES	33,916,000,000						
B-REG	CURSOS DE CAPITAL	5,875,000,000						
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA							
A-INC	GRESOS CORRIENTES	2,332,000,000						
B-RE	CURSOS DE CAPITAL	700,000,000						
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	43 650 811 055						
	GRESOS CORRIENTES	43,059,811,055						
B-RE	CURSOS DE CAPITAL	500,000,000						

1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
A-INGRI	SOS CORRIENTES	227,635,945,000
B-RECU	RSOS DE CAPITAL	31,087,000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	233,087,000,000
B-RECU	RSOS DE CAPITAL	106,332,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	19,179.000,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL.	5,400,000,000
1519	HOSPITAL MILITAR	
Λ-INGRE	SOS CORRIENTES	281,562.527,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	47,535,000,000
1520	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	711.019,000,000
B-RECUI	SSOS DE CAPITAL	3,063,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	46,214,740,000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	2,713,305.000
B-RECUI	SOS DE CAPITAL	739.000,000
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	1,100,000,000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	2,450,000,000
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	3,531,294,000
B-RECUE	SOS DE CAPITAL	1,194,333.850
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	79,066 545,746
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	33,847,407,854
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - U	NVIMA
A-INGRE	SOS CORRIENTES	120.305,408,000
B-RECUR	SOS DE CAPITÀL	37.071,811.000
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	15,907,233.000
B-RÉCUR	SOS DE CAPITAL	162.876,060.000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	95,218,617,000
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	9.667.000,000

2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A-INGRESOS CORRIENTES	16,049,108,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	7,400,694,000
2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
A-INGRESOS CORRIENTES	30,088,937,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,279,000,000
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	ERGETICAS PARA LAS
A-INGRESOS CORRIENTES	12,781,019,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	29,140,971.000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
A-INGRESOS CORRIENTES	87,246,092,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	337,033,000,000
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A-INGRESOS CORRIENTES	37,329,932,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	4,599,520,000
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A-INGRESOS CORRIENTES	1,282,103,437
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,411,520,196
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
A-INGRESOS CORRIENTES	423,500,568
B-RECURSOS DE CAPITAL	125,970,000
2234 ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
A-INGRESOS CORRIENTES	12,875,362,416
B-RECURSOS DE CAPITAL	218,730,000
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE PROVIDENCIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	725,374,765
B-RECURSOS DE CAPITAL	242,810,000
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE	SAN JUAN DEL CESAR
A-INGRESOS CORRIENTES	1,483,909,268
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,802.250,000
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	CHIEFFE AREANANA
A-INGRESOS CORRIENTES	7.041,432,285
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,919,000,000
2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUE:	
A-INGRESOS CORRIENTES	1,728,774,968
B-RECURSOS DE CAPITAL	57,000,000
2306 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICAC	
A-INGRESOS CORRIENTES	970,611,451,043
B-RECURSOS DE CAPITAL	254,237.400,000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
A-INGRESOS CORRIENTES	24,805,019,892

2310	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	233,607,857,317
B-RECU	RSOS DE CAPITAL	53,427,400,000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	423,364,416,539
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	279,804,498,002
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	996,349,029,533
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	252,547,300,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	263,122,200,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	192,000,000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	116,647.608,319
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	44,924,112,150
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA	REPUBLICA
A-INGRE	SOS CORRIENTES	24,905,471,725
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	54.070,057.948
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	22,210,496,023
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL E	STADO CIVIL
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	15,741,704.000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	10,056,324,773
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	725,105,000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTAI	LES- IDEAM
A-INGRE	SOS CORRIENTES	6,960,363.000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	2,735,617,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	44,412,841,000
B-RECUI	SSOS DE CAPITAL	56,548,976,000
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	5,979,062,015
B-RECUI	ISOS DE CAPITAL	3,614,400,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	4,379,079,226
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	853,058,151
	SSOS DE CAPITAL	93,852,630

	3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
		SOS CORRIENTES	123,586.675,343				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	6,884,499,990				
	3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
	A-INGRE	SOS CORRIENTES	106,005,696,653				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	50,850,000,000				
	3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
	Λ-INGRI	SOS CORRIENTES	6,053,050,000				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	14,771,000,000				
	3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
	A-INGRE	SOS CORRIENTES	1,603,000,000				
	3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
	A-INGRE	SOS CORRIENTES	426,374,674,889				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	413,020,000,000				
1	C-CONTI	RIBUCIONES PARAFISCALES	957,385,000,000				
	3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
	A-INGRI	SOS CORRIENTES	65,050,000,000				
	3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
	A-INGRI	SOS CORRIENTES	49,699,114,027				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	900,000,000				
	4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS					
	A-INGRE	SOS CORRIENTES	45,000,000,000				
	4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)						
	A-INGRE	SOS CORRIENTES	3,447,960,082				
	B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	715,340,695,134				
	C-CONTI	RIBUCIONES PARAFISCALES	2,063,830,483,971				
	н - тот	AL INGRESOS	224,421,672,312,697				

CAPÍTULO II RECURSOS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD DEL FOSYGA

ARTÍCULO 20. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.130.234.000.000).

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 3o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017 una suma por valor de: de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL. SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$224,421,672,312,697), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUP	UESTO	GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	ON: 0101		
	e	CONGRESO DE	LA REPUBLICA		
A. PRES	SUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	431,202,577,794		431,202,577,794
C. PRES	SUPUE	STO DE INVERSION	68,223,303,705		68,223,303,705
1010		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	65,223,303,705		65,223,303,705
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,223,303,705		65,223,303,705
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	499,425,881,499		499,425,881,499
		SECCIO PRESIDENCIA DE			
A. PRES	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	168,930,000,000		168,930,000,000
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	54,063,730,451		54,063,730,451
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	678,231,200		678,231,200
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	678,231,200		678,231,200
0202		GESTIÓN DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	32,886,962,000		32,886,962,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,886,962,000		32,886,962,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,400,000,000		3,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000		3,400,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	239,763,400		239,763,400
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	239,763,400		239,763,400
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	374,218,611		374,218,611
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	374,218,611		374,218,611
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,262,614,511		1,262,614,511
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBILERNO	1,262,614,511		1,262,614,511
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	15.221,940.729		15,221,940,729

15,221,940,729

222,993,730,451

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

1

15,221,940,729

222,993,730,451

101 12 1 QQ	ILCTO CENEDAL	DELA	MACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
		SECCION AGENCIA PRESIDENCIAL DE COO	oes. Transvacues in	CIONAL DE	
		COLOMBIA, APO			
A. PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	25,374,000,000		25,374,000,000
C. PRES	UPUESTO DE IN	VERSION	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
0208		N DE LA COOPERACIÓN ACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
	1000 INTERSU	JBSECTORIAL, GOBIERNO	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
тотаі. І	PRESUPUESTO:	SECCION	31,953,051,865	35,454,000,000	67,407,051,865
		SECCION	R: 0211		
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GEST	IÓN DEL RIESGO DE	DESASTRES	
A. PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	84,170,000,000		84,170,000,000
C. PRES	UPUESTO DE IN	EVERSION	1,120,540,773		1,120,540,773
0207		CIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE RES DESDE EL SECTOR INCIA	1,120,540,773		1,120,540,773
		JBSECTORIAL GOBIERNO	1,120,540,773		1,120,540,773
TOTAL I	PRESUPUESTO	SECCION	85,290,540,773		85,290,540,773
A. PRES	OPUESTO DE FI	GRUPOS ALZAD	126,172,692,333		126,172,692,333
C. PRES	UPUESTO DE IN	GRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS	1,655,637,121		1,655,637,121
0211		OS EN ARMAS DESDE EL SECTOR	1,655,637,121		1,655,637,121
	1000 INTERSU	JBSECTORIAL GOBIERNO	1,655,637,121		1,655,637,121
готаі. Р	RESUPUESTOS	SECCION	127,828,329,454		127,828,329,454
		SECCION			
		AGENCIA NACIONAL INMOBILIAI	RIA VIRGILIO BARC	O VARGAS	
A. PRESU	PUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	4,436,950,000		4,436,950,000
C. PRESI	PUESTO DE IN	VERSION		4,713,000,000	4,713,000,000
0209	INFRAES ENTIDAI	ECIMIENTO DE LA STRUCTURA FÍSICA DE LAS DES DEL ESTADO DEL NIVEL AL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		4,713,000,000	4,713,000,000
		BSECTORIAL GOBIERNO		4,713,000,000	4,713,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO S	SECCION	4,436,950,000	4,713,000,000	9,149,950,000
		SECCION	: 0301		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV		ANEACION	

A SUBC CONCEPTO OG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO DE INVERSION	308,993,280,129	PROFIOS	308,993,280,129
MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	297,173,252,221		297,173,252,221
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	297,173,252,221		297,173,252,221
0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	11,820,027,908		11,820,027,908
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,820,027,908		11,820,027,908
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	374,587,678,129		374,587,678,129
SECC UNIDAD ADMINISTRATIVA ES CONTRATACIÓN PÚBLICA -			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,745,034,382		8,745,034,382
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	9,000,000,000		9,000,000,000
0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	9,000,000,000		9,000,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000		9,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	17,745,034,382		17,745,034,382
SUPERINTENDENCIA DE SERV	ION: 0324 VICIOS PUBLICOS DOMI		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSION		107,900,848,000	17,997,504,845
. TRESCIT CESTO DE INVERSION		17,277,004,04.0	17,777,104,04.
PROMOCIÓN DE LA PRESTACION EFICIENTE 0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		13,132,000,000	13,132,000,000
[2] 내가 하는 기가는 하는 것이 되었다면 하는 것이 하는 것이 하는 것이 하는 것이 하는 것이 없는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하		13,132,000,000 13,132,000,000	13,132,000,000 15,132,000,000
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y		13,132,000,000	13,132,000,000
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		13,132,000,000 4,865,504,845	13,132,000,000 4,865,504,845
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION	ION: 0325	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1009 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION		13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845
0303 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1000 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO COTAL PRESUPUESTO SECCION SECC		13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION SECCI FONDO NACIONAL DE R	EGALIAS EN LIQUIDAC	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION SECCION SECCION PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	EGALIAS EN LIQUIDAC 938,809,000	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO TOTAL PRESUPUESTO SECCION SECCI FONDO NACIONAL DE R PRESUPUESTO DE INVERSION OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y	938,809,000 40,000,000,000	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845	13,132,000,000 4,865,504,845 4,865,504,845 125,898,352,845 938,809,000 40,000,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CLV	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	72,431,935,596	72,431,935,596
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	84,509,213,611	84,509,213,611
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	75,600,000,000	75,600,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	75,600,000,000	75,600,000,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	8,909,213,611	8,909,213,611
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8,909,213,611	8,909,213,611
TOTAL P	RESUI	PUESTO SECCION	156,941,149,207	156,941,149,207

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	357,013,183	357,013,183
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	7,400,000,000	7,400,000,000
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	7,400,000,000	7,400,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7,400,000,000	7,400,000,000

SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

7,757,013,183

7,757,013,183

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,257,135,626	3,459.179,428	53,716,315,054
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	44,604,446,292	42,505,000,000	87,109,446,292
0402	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACION GEOGRAFICA Y CARTOGRÁFICA	7,592,593,457	39,745,000,000	47,337,593,457
100	03 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7,592,593,457	39,745,000,000	47,337,593,457
0403	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
100	03 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
0404	LEVANTAMIENTÓ, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	14,076,090,000	90,000,000	14,166,000,000
100	33 PLANIFICACION Y ESTADÍSTICA	14,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
0405	DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAI.	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
100	3 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	16,000,000.000	1,686,000,000	17,686,000,000
100	3 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	16,000,000,000	1,686,000,000	17,686,000,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	94,861,581,918	45,964,179,428	140,825,761,346

RESUPUE				
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
	UBC CONCEPTO UBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	- TOTAL
	SEC	CION: 0501		
	DEPARTAMENTO ADMINIST	RATIVO DE LA FUNCION	N PUBLICA	
. PRESU	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,180,475,896		17,180,475,896
. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	12,323,561,481		12,323,561,481
0501	MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PUBLICA	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
0502	GESTIÓN PÚBLICA MODERNA, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA	5.353,464,481		5,353,464,481
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,353,464,481		5,353,464,481
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,470,097,000		4,470,097,000
8	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,470,097,000		4,470,097,000
OTAL PR	ESUPUESTO SECCION	29,504,037,377		29,504,037,377
	vines.	2101		
	ESCUELA SUPERIOR DE AD	TION: 0503 MINISTRACION PUBLIC	A (ESAP)	
PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO		47,543,018,593	47,543,018,593
PRESUP	UESTO DE INVERSION		218,760,000,000	218,760,000,000
0501	MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA		9,500,000,000	9,500,000,000
3	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,500,000,000	9,500,000,000
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		202,479,000,000	202,479,000,000
ĵ	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		202,479,000,000	202,479,000,000
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLIEO PÚBLICO		6,781,000,000	6,781,000,000
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		6.781,000,000	6,781,000,000
OTAL PRI	SUPUESTO SECCION		266.303,018,593	266,303,018,593
		TON: 1101 LACIONES EXTERIORES		
PRESID	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	382,151,000,000		382,151,000,000
OTAL PRE	SUPUESTO SECCION	382,151,000,000		382,151.000,000
	SECC FONDO ROTATORIO DEL MINIST	ION: 1102 TERIO DE RELACIONES I	EXTERIORES	

SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SUPUES	TO DE INVERSION	44,494,590,006	31,000,000,000	75,494,590,000
	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	1,300,000,000		1,300,000,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	1,300,000,000		1,300,000,00
	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,00
	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	846,588,866	17,154,000,000	18,000,588,86
1002	RELACIONES EXTERIORES	846,588,866	17,154,000,000	18 000,588,86
	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
1002	RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
PRESUI	PUESTO SECCION	103,316,590,006	277,122,000,000	380,438,590,000
	SUBP SUPUES 1002 1002	SUBP SUPUESTO DE INVERSION POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES 1002 RELACIONES EXTERIORES POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO 1002 RELACIONES EXTERIORES SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO 1002 RELACIONES EXTERIORES FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES	SUBP NACIONAL SUPUESTO DE INVERSION 44,494,590,006 POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES 1,300,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 1,300,000,000 POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO 4,500,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 4,500,000,000 SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO 846,588,866 1002 RELACIONES EXTERIORES 846,588,866 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES 37,848,001,140 EXTERIORES 37,848,001,140	SUBP NACIONAL PROPIOS SUPUESTO DE INVERSION 44,494,590,006 31,000,000,000 POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES 1,300,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 1,300,000,000 POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO 4,500,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 4,500,000,000 SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO 846,588,866 17,154,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 846,588,866 17,154,000,000 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES 37,848,001,140 12,346,000,000 1002 RELACIONES EXTERIORES 37,848,001,140 12,346,000,000

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUI	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	70,021,000,000	18,765,000,000	88,786,000,000
C. PRESUI	UES	TO DE INVERSION	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		900,000,000	900,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		900,000,000	900,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	13,272,000,000	18,061,610,151
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	13,272,009,000	18,061,610,151
TOTAL PR	ESUI	PUESTO SECCION	74,810,619,151	32,937,000,000	107,747,619,151

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

		· ·	in the second se	
A. PI	RESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	56,911,306,718	56,911,306,718
C. PF	RESUPUES	TO DE INVERSION	21,312,561,093	21,312,561,093
120	12	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	7.883,493,054	7,883,493,054
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,883,493,054	7,883,493,054
120	3	PROMOCION DE LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	3,198,950,624	3,198,950,624
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,198,950,624	3,198,950,624
120-	4	JUSTICIA TRANSICIONAL	3,779,920,000	3,779,920,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,779,920,000	3,779,920,000
120	7	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	4,343.000,000	4,343,000,000
	()80()	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,343,000,000	4,343,000,000

^A	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL	
ROG	SUBP	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	NACIONAL	PROPIOS		
1299	3.63	DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2,107,197,415		2,107,197,415	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,107,197,415		2,107,197,415	
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION .	78,223,867,811		78,223,867,811	
		SECCI SUPERINTENDENCIA DE	ON: 1204	TRO		
Videotro-monthelia computation de destantina de la computation de la partir dela partir de la partir dela partir de la partir dela partir de la partir dela partir del						
		TO DE FUNCIONAMIENTO		239,375,941,569	239,375,941,569	
	SUPUES	TO DE INVERSION		573,907,800,000	573,907,800,000	
1204	0000	JUSTICIA TRANSICIONAL		9,640,800,000	9,640,800,060	
1223	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN		9,640,800,000	9,640,800,000	
1209		INMOBILIARIA		25,462,351,463	25,462,351,463	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		25,462,351,463	25,462,351,463	
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		538,804,648,537	538,804,648.537	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		538,804,648,537	538,804,648,537	
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		813,283,741,569	813,283,741,569	
		SECCIO	ON: 1208			
		INSTITUTO NACIONAL PENITE	NCIARIO Y CARCELAR	IO - INPEC		
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	841,613,391,071	108,782,350,000	950,395,741,071	
. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	3,371,315,288		3,371,315,288	
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,241,565,288		1,241,565,288	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,241,565,288		1,241,565,288	
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2,129,750,600		2.129,750.000	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTIČIA	2,129,750,000		2.129,750,000	
OTAL.	PRESUP	UESTO SECCION	844,984,706,359	108,782,350,000	953,767,056,359	
			ON: 1210			
	10	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA JURIDICA I	I, AGENCIA NACIONA DEL ESTADO	L DE DEFENSA		
PRES	UPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	31,373,178,190		31,373,178,190	
PRES	UPUEST	TO DE INVERSION	7,387,956,510		7,387,956,510	
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	7,387,956,510		7,387,956,510	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,387,956,510		7,387,956,510	
			38,761,134,700			

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

SECCION: 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	614,494.320,343	614,494,320,343
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	314,878,374,431	314,878,374,431
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	314,478,374,431	314,478,374,431
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314,478,374,431	314,478,374,431
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400,000,000	400,000,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	400,000,000	400,000,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	929,372,694,774	929,372,694,774

SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	20,665,270,321,591	20,665,270,321,591
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	1,733,941,021,004	1,733,941,021,004
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	21,117,853,808	21,117,853,808
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,117,853,808	21.117,853,808
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1,697,574,070,783	1,697,574,070,783
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351,442,035,208	351,442,035,208
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,346,132,035,575	1,346,132,035,575
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,405,143,625	1.405,143,625
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,405,143,625	1,405,143,625
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13,843,952,788	13,843,952,788
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,843,952,788	13,843,952,788
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	22,399,211,342,595	22,399,211,342,595

SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,114,711,978	12,114,711,978
C. PRESI	JPUESTO DE INVERSION	12,100,000,000	12,100,000,000
1301	POLÍTICA MACROECONOMICA Y FISCAL	11,450,000,000	11,450,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,450,000,000	11,450,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	000,000,00	650,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000	650,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	24,2;4,711,978	24,214,711,978

	UESTO GENERAL DE LA NACION			
TA ROG	SUBC - CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
24				
		ION: 1309	io gazajo	
	SUPERINTENDENCIA DI	E LA ECONOMIA SOLID	ARIA	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		14,007,515,941	14,007,515,941
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION		12,748,951,691	12,748,951,691
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		7,315,611,470	7,315.611,470
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,315,611,470	7,315,611,470
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		5,433,340,221	5,433,340,221
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,433,340,221	5,433,340,221
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION		26,756,467,632	26,756,467,632
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPE	ION: 1310 CIAL DIRECCION DE IN NACIONALES	MPUESTOS Y	
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,000,100,455,087	8,781,697,500	1,008,882,152,587
PRES	UPUESTO DE INVERSION	255.968,868,369		255,968,868,369
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	249,368,868,369		249,368,868,369
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	249,368,868,369		249,368,868,369
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,600.000,000		6,600,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,600,000,000		6,600,000,000
OTAL F	PRESUPUESTO SECCION	1,256,069,323,456	8,781,697,500	1,264,851,020,956
	SECC UNIDAD DE INFORMACIO	ION: 1312 ON Y ANALISIS FINANCI	IERO	
PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,293,349,014		8,293,349.014
PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,723,840,900		1,723,840,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,723,840,000		1,723,840,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,723,840,000		1,723,840,000
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION	10,017,189,014		10,017,189,014
	SECCI SUPERINTENDENCIA FI	ON: 1313 NANCIERA DE COLOMI	BIA	
ppre				194 200 220 242
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO UPUESTO DE INVERSION		184,209,778,243 15,811,000,000	184,209,778,243 15,811,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y		15,811,000,000	15.811,000,000
1.179	DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,811,000,000	
	1000 HATERSOBSECTORIVE GORIEKNO		13,011,000,000	15,811,000,000
	RESUPUESTO SECCION		200,020,778,243	200,020,778,243

		The second secon			1011/00 100000 U.S.A. March
PRESUP	UESTO	GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		7			
		SECCI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP	ON: 1314 ECIAL DE GESTION PE	INSIONAL Y	
		CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	DE LA PROTECCIÓN S		######################################
		STO DE FUNCIONAMIENTO	162,624,741,000		162,624,741,000
	SUPUL	STO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y	7,292,551,342		7,292,551,342
1399		DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,292,551,342		7,292,551,342
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,292,551,342		7,292,551,342
FOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	169,917,292,342		169,917,292,342
		SECCI	ON: 1315		
			DAPTACIÓN		
I. PRES	SUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	26,525,121,079		26,525,121,079
PRES	SUPUE	STO DE INVERSION	530,000,000,000		530,000,000,000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMATICOS	530,000,000,000		530,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	530,000,000,000		530,000,000,000
OTAL.	PRESU	PUESTO SECCION	556,525,121,079		556,525,121,079
		SECCI	ON: 1401		
		SERVICIO DE LA DEU	DA PUBLICA NACIONA	L	
B. PRES	UPUES	STO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	51,524,624,717,053		51,524,624,717,053
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	51.524,624,717,053		51,524,624,717,053
		SECCI	ON: 1501		
		MINISTERIO DE D	EFENSA NACIONAL		
A. PRES	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	12,121,272,080,000		12,121,272,080,000
. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	727,922,632,860		727,922,632,860
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRIFORIO NACIONAL	651,430,767,960		651,430,767,960
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	651,430,767,960		651,430,767,960
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	34,(x)0,000,000		34,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	34,000,000,000		34,000,000,000
1505		GENFRACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUFRZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	8,055,000,000		8,055,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,055,000,000		8,055,000,000

4,500,000,000

4,500,000,060

GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO

UI00 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD

1507



4,500,000,000

4,500,000,000

Α	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
ROG	SUBP	CONCERTO	NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	29,936,864,900		29,936,864,900
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	29,936,864,900		29,936,864,900
TOTAL.	PRESU	PUESTO SECCION	12,849,194,712,860		12,849,194,712,860
		SECCIO CAJA DE RETIRO DE LA	DN: 1503	FS	
		and bear darked approximate an element			2 700 100 220 000
		TO DE FUNCIONAMIENTO	2,309,000,000,000	281,189,229,000	2,590,189,229,000
DOCUMENT	SUPUES	TO DE INVERSION GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		10,455,500,000	10,455,500,000
1507		DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,825,500,000	4,825,500,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,825,500,000	4,825,500,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
TOTAL.	PRESUI	PUESTO SECCION	2,309,000,000,000	291,644,729,000	2,600,644,729,000
		SECCIO	N. 1507		
		INSTITUTO CASAS FIS)	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		28,054,000,090	28,054,000,000
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION		11,737,000,000	11,737,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS		10,387,000,000	10,387,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,387,000,000	10,387,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		1,350,000,000	1,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,350,000,000	1,350,000,000
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		39,791,000,000	39,791,000,000
		SECCIO	N: 1508		
		DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,	GUILLERMO LEÓN V	ALENCIA	
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	20,556,000,000	2,512,000,000	23,068,000,000
. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	1,000,000,000	520,000,000	1,520,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	395,832,920	520,000,000	915,832,920
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	395,832,920	520,000,000	915.832,920

A ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			CION: 1510 AR DE OFICIALES		
ppr	SUPPLESTO DE F	UNCIONAMIENTO		42,726,811,055	42,726,811,055
	SUPUESTO DE IN			833,000,000	833,000,000
1507		SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA A (GSED) COMPETITIVO		833,000,000	833,000,000
		UBSECTORIAL DEFENSA Y		833,000,000	833,000,000
OTAL	PRESUPUESTO			43,559,811,055	43,559,811,055
		SEC	CION: 1511		
		CAJA DE SUELDOS DE RE	TIRO DE LA POLICIA NA	CIONAI,	
. PRI	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	2,564,338,000,000	251,582,294,000	2,815,920,294,000
. PRI	SUPUESTO DE E	NVERSION		7,140,651,000	7,140,651,000
1507		SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SA (GSED) COMPETITIVO	2	7,140,651,000	7,140,651,000
	0100 INTERS SEGURI	UBSECTORIAL DEFENSA Y IDAD		7,140,651,000	7,140,651,000
готаі	. PRESUPUESTO	SECCION	2,564,338,000,000	258,722,945,000	2,823,060,945,000
			CCION: 1512 FORIO DE LA POLICIA		
A PR	SUPUESTO DE E	FUNCIONAMIENTO		333,087,000,000	333,087,000,000
	ESUPUESTO DE I			6,332,000,000	6,332,000,000
1507		SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SA (GSED) COMPETITIVO		6,332,000,000	6,332,000,000
	0100 INTERS	SUBSECTORIAL DEFENSA Y IDAD		6,332,000,000	6,332,000,000
тота	L PRESUPUESTO	SECCION		339,419,000,000	339,419,000,000
	78	SEC	CCION: 1516	* *	·
		SUPERINTENDENCIA DE VI	GILANCIA Y SEGURIDAI	D PRIVADA	
A. PR	ESUPUESTO DE I	FUNCIONAMIENTO		19,179,000,000	19,179,000,000
C. PR	ESUPUESTO DE I	INVERSION		5,400,000,000	5,400,000,000
1507		SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SA (GSED) COMPETITIVO		5,400,000,000	5.400,000,000
	0100 INTERS	SUBSECTORIAL DEFENSA Y IDAD		5,400,000,000	5,400,000,000
ТОТА	L PRESUPUESTO	SECCION		24,579,000,000	24,579,000,000
			CCION: 1519		
		HOSP	ITAL MILITAR		
	ESUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	18,679,000,000	299,593,646,000	318,272,646,00

TA ROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	744.0	29,503,881,000	29,503,881,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		25,543,881,000	25,543,881,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		25,543,881,000	25,543,881,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		3,960,000,000	3,960,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,960,000,000	3,960,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	18,679,000,000	329,097,527,000	347,776,527,000
	SECCIO AGENCIA LOGISTICA DE	ON: 1520 LAS FUERZAS MILITA	RES	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		707,160,000,000	707,160,000,000
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION		6,922,000,000	6,922,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,922,000,000	6,922,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,922,000,000	6,922,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION		714,082,000,000	714,082,000,000
		DN: 1601 NACIONAL		
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,632,781,000,000		8,632,781,000,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION	198,263,811,072		198,263,811,072
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	182.163,367,140		182,163,367,140
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	182.163,367,140		182,163,367,140
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,100,443,932		16,100,443,932
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,100,443,932		16,100,443,932
OTAL 1	PRESUPUESTO SECCION	8,831,044,811,072		8,831,044,811,072
	SECCIO	DN: 1701		
	MINISTERIO DE AGRICULT	URA Y DESARROLI.O F	RURAL	
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	285,239,680,000		285,239,680,000
PRES	MEIORAMIENTO DE LA HARITARII IDAD	840,725,077,396		840,725,077,396
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	371,644,080,000		371,644,080,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	371,644,080,000		371,644,080,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	246,771,711,665		246,771.711,665
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	245,771,711.665		246,771,711,665

TOTAL	RECURSOS PROPIOS	APORTE NACIONAL	CONCEPTO	SUBC	CTA PROG
129,078,605,73		129,078,605,731	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES		1703
129,078,605,73		129,078,695,731	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
10,850,000,00	*:	10,850,000,000	ORDENAMIENTO SOCIAI. Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL		1704
10,850,000,00		10,850,000,000	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
300,000,00		300,000,000	APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS		1706
300,000,00		300,000,000	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
4,100,000,00		4.100,000,000	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		1708
4,100,000,00		4,100,000,000	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
51,000,000,000		51,000,000.000	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN		1709
51,000,000,000		51,000,000,000	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
26,980,680,000		26,980,680,000	FORTALLCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO		1799
26,980,680,000		26,989,680,000	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1100	
1,125,964,757,396		1,125,964,757,396	UESTO SECCION	RESUP	OTAL I

SECCION: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

Į.					
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	86,835,693,333	9,328,740,000	96,164,433,333
B. PRES	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	229,000,000		229,000,000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	83,500,000,000	36,886,000,000	129,386,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	65,700,000,000	28,886,000,000	94,586,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65,790,009,000	28,886,000,000	94,586,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	2,800,000,000		2,800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,800,000,000		2,800,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	15,000,000,000	8,000,000,000	23,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15.000,000,000	8,000,000,000	23,000,000,000
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	170,564,693,333	46,214,740,000	216,779,433,333

SECCION: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	10,844,483,333	429.305,000	11,273,788,333
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	23,387,026,487	3,023,000,000	26,410,026,487
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4 685,459,270		4,685,459,270
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,685,459,270		4,685,459,270

CTA	SUBC CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
ROG	SUBP	NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	13,862,864,538	3,023,000,000	16,885,864,538
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13,862,864,538	3,023,000,000	16,885,864,538
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1,338,702,679		1,338,702,679
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,338,702,679		1,338,702,679
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	34,231,509,820	3,452,305,000	37,683,814,820
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI		STITUCIÓN DE	
A PRE	TIERRAS SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	DESPOJADAS 46,515,150,000		46,515,150,000
	SUPUESTO DE INVERSION	173,316,167,905		173,316.167,905
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	173,316,167,905		173,316,167,905
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	173,316,167,905		173,316,167,905
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	219,831,317,905		219,831,317,905
		ON: 1717 AL DE TIERRAS - ANT		
DOU	NUMBERTO DE PUNCIONA MIENTO	20 222 714 447		20 222 717 677
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	20,222,716,667		106,000,000
	SUPUESTO DE INVERSION	165,000,000,000	1,100,000,000	166,100,000,000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO	161,300,000,000	1,100,000,000	162,400,000,000
	PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	151,300,000,000	1.100.000,000	162,400,000,000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	3,700,000,000	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3,700,000,000
	DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,700.000,000		3,700,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	185,328,716,667	1,100,000,000	186,428,716,667
		ON: 1718 RROLLO RURAL - ADR		
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,241,400,000		18,241,400,000
	SUPUESTO DE INVERSION	275,000,000,000	2,460,000,000	277,460,000,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	107,043,553,122		107,043,553,122
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	107,043,553,122		107,043,553,122
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	43,750,000,000		43,750,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,750,000,000		43,750,000,000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	107,682,822,194	2,460,000,000	110,142,822,194
	HI00 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	107,682.822,194	2,460,000,000	110,142,822,194

00 000 100 100	CTO CHAIRD AL	DELANACIO	8.1

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
1799		ALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	16,523,624,684	4 P	16,523,624,684
	1100 INTE	RSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,523,624,684		16,523,624,684
TOTAL	PRESUPUEST	O SECCION	293,241,400,000	2,460,000,000	295,701,400,000

SECCION: 1719

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,803,300,000	2,803,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,803,300,000	2,803,300,000

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	12,157,480,835,814	12,157,480,835,814
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	315,590,784,388	315,590,784,388
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	277,187,241,798	277,187,241,798
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	277,187,241,798	277,187,241,798
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10,976,406,491	10,976,406,491
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10,976,406,491	10,976,406,491
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	27,427,136,699	27,427,136,099
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	27,427,136,099	27,427,136,099
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	12,473,071,630,202	12,473,071,620,202

SECCION: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	28,250,344,000	2,086,853,000	30,337,197,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	11,127,924,735	2,638,774,850	13,766,699,585
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
1999		FORTALICIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	39,378,268,735	4,725,627,850	44,103,896,585

	UESTO GENERAL DE LA NACION			
TA	SUBC CONCEP	O APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	¥	SECCION: 1910		
	SUPI	RINTENDENCIA NACIONAL DE SAL	.UD	4
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,662,950,000	63,226,323,000	84,889,273,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	2,295,820,289	49,687,630,600	51,983,450,889
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINIS SISTEMA GENERAL DE LA SE SOCIAL EN SALUD - SGSSS		5,290,326,190	5,290,326,190
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,290,326,190	5,290,326,190
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y O	ONTROL	29,623,812,869	29,623,812,869
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		29,623,812,869	29,623,812,869
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GI DIRECCIÓN DEL SECTOR SAL PROTECCIÓN SOCIAL		14,773,491,541	17,069,311,830
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	23,958,770,289	112,913,953,600	136,872,723,889
. PRES	INSTITUTO NACIONA	DE VIGILANCIA DE MEDICAMENT INVIMA	TOS Y ALIMENTOS -	115,377,219,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION		42,000,000,000	42,000,000,000
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y C	ONTROL.	30,569,668,800	30,569,668,800
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		30,569,668,800	30,569,668,800
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GE DIRECCIÓN DEL SECTOR SALI PROTECCIÓN SOCIAL		11,430,331,200	11,430,331,200
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,430,331,200	11,430,331,200
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION		157,377,219,000	157,377,219,000
		SECCION: 1913		
	FONDO	DE PREVISION SOCIAL DEL CONGR	UESO.	
. PRES	UPHESTO DE FUNCIONAMIENTO	111,958,556,000	177,727,233,000	289,685,789,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION		1,050,000,000	1,050,000,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GE DIRECCIÓN DEL SECTOR SALU PROTECCIÓN SOCIAL		1,050,060,060	1,050,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,050,000,000	1,050,000,000
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION	111,958,556,000	178,777,233,000	290,735,789,000
	FONDO PASIVO SOCI	SECCION: 1914 L DE FERROCARRILES NACIONAL	ES DE COLOMBIA	
- 1 <u>12</u> -020 - 110-1				
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	397,506,648,000	104,885,617,000	502,392,265,000
OTAL F	PRESUPUESTO SECCION	397,506,648,000	104,885,617,000	502,392,265,000

TA ROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO MINISTERIO DE M			
. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	76,416,416,000	*	76,416,416,000
. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	1,633,229,600,161		1,633,229,600,161
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	322,362,332,506		322,362,332,506
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	322,362,332,506		322,362,332,506
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELÉCTRICA	1,119,846,138,174		1,119,846,138,174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,119,846,138,174		1,119,846,138,174
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	36,922,596,018		36,922,596,018
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36,922,596,018		36,922,596,018
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	41,481,000,000		41,481,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	41,481,000,000		41,481,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	55,686,204,000		55,686,204,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	55,686,204,000		55,686,204,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	18,606,945,067		18,606,945,067
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,606,945,067		18,606,945,067
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	38,324,384,396		38,324,384,396
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	38,324,384,396		38,324,384,396
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,709,646,016,161		1,709,646,016,161
		SECCIO SERVICIO GEOLÓG			
DDE	STIDITES	TO DE FUNCIONAMIENTO	**	33 440 903 000	57 110 075 000
		TO DE INVERSION	29,670,123,000	23,449,802,000	53,119,925,000
2106	ou ves	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	12,108,000,000 9,562.000,000		9,662,000,000
S-COOT 6257	1900	SECTOR MINERO ENERGETICO INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,662,000,000		9,662,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
OTAL	PRESIN	PUESTO SECCION	41,778,123,000	23,449,802,000	65,227,925,000
	. 143.501	Chara and the	41,770,123,000	23,447,002,000	0.5,227,725,000

SECCION: 2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 14,850,237,000 14,850,237,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO	DE INVERSION		16,517,700,000	16,517,700,000
2102		ONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR E ENERGÍA ELÉCTRICA		1,040,000,000	1,040,000,000
	1900 IN	TERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,040,000,000	1,040,000,000
2105		ESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ECTOR MINERO ENERGÈTICO		2,120,195,269	2,120,195,269
	1900 IN	TERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,120,195,269	2,120,195,269
2106		ESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL CTOR MINERO ENERGÉTICO		9,299,507,157	9,299,507,157
	1900 IN	TERSUBSECTORIAI. MINAS Y ENERGÍA		9,299,507,157	9,299,507,157
2199		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
	1900 IN	TERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
TOTAL	PRESUPUE	ESTO SECCION		31,367,937,000	31,367,937,000
		SECCION	k: 2110		
		INSTITUTO DE PLANIFICACION Y ENERGETICAS PARA LAS ZONAS			
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	13,763,713,000	19,077,890,000	32,841,603,000
C. PRES	SUPUESTO	DE INVERSION	1,000,000,000	22,844,100,000	23,844,100,000
2102		DISOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,844,100,000
	1900 IN	TERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	000,000,000,1	18,844,100,000	19,844,100,000
2199	170.00	RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
	1900 IN	TERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL	PRESUPUE	STO SECCION	14,763,713,000	41,921,990,000	56,685,703,000
		SECCION	7: 2111		
		AGENCIA NACIONAL DE H	IIDROCARBUROS - A	NH	
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO		347,935,092,000	347,935,092,000
C. PRES	UPUESTO	DE INVERSION		76,344,000,000	76,344,000,000
2106		STIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL C'TOR MINERO ENERGÉTICO		76,344,000,000	76,344,000,000
	1900 IN	FERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		76,344,000,000	76,344,000,000
TOTAL	PRESUPUE	STO SECCION		424,279,092,000	424,279,092,000
		SECCION	: 2112		
		AGENCIA NACIONAL I	2		
		DE FUNCIONAMIENTO	21,701,165,000	41,929,452,000	63,630,617,000

x 9

DOCKLIDE	IL CTALCI	AULD AT	INCH A	NACION

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	16,892,000,000		16,892,000,000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECT MINERO	FOR 12,142,000,000		12,142,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,142,000,000		12,142,000,000
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE I SECTOR MINERO ENERGÈTICO	DEL 406,000,000		400,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	400,000,000		400,000,000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERG	GIA 4,350,000,000		4,350,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,350,000,000		4,350,000,000
TOTAL :	PRESUPUESTO SECCION	38,593,165,000	41,929,452,000	80,522,617,000
		CCION: 2201 E EDUCACION NACIONAL		
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,204,629,885,540		31,204,629,885,540
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	2,617,313,382,309		2,617,313,382,309
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	1,253,442,000,000	2	1,253,442,000,000
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,253,442,000,000		1,253,442,000,000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,328,717,601,025		1,328,717,601,025
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,328,717,601,025		1,328,717,601,025
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,153,781,284		35,153,781,284
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION	33,821,943,267,849		33,821,943,267,849
		9	i.	8.52
		CCION: 2209		
	INSTITUTO NACIO	ONAL PARA SORDOS (INSOF	1)	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,582,252,682	368,325,912	4,950,578,594
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	2,530,880,000	4,325,297,721	6,856,177,721
2203	CHERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTAL DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	ES 2,125,880,000	1,989,777,525	4,115,657,525
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,125,880,000	1,989,777,525	4,115,657,525
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	405,000,000	2,335,520,196	2,740,520,196
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	405.000,000	2,335,520,196	2,740,520,196
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION	7,113,132,682	4,693,623,633	11,806,756,315
	SE	CCION: 2210		
¥	INSTITUTO NACI	ONAL PARA CIEGOS (INCI)		101 9
L PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,252,707,476	243,379,204	4,496,086,680

ROG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO DE INVERSION	1,197,448,236	306,091,364	1,503,539,600
CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	997.448,236	256,091,364	1,253.539,600
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	200,000,000	50,000,000	250,000,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	5,450,155,712	549,470,568	5,999,626,280
SECCI ESCUELA TECNOLOGICA II	ION: 2234 NSTITUTO TECNICO CE	INTRAL	
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,779,795,646	4,869,956,766	18,649,752,412
. PRESUPUESTO DE INVERSION		8,224,135,650	8,224,135,650
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		7,552,377,504	7,552,377,504
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		7,552,377,504	7,552,377,504
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		671,758,146	671,758,146
OTAL PRESUPUESTO SECCION	13,779,795,646	13,094,092,416	26,873,888,062
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC	ION: 2238 CION TECNICA PROFES PROVIDENCIA	IONAL DE SAN	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,646,158,512	593,374,765	3,239,533,277
PRESUPUESTO DE INVERSION	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
OTAL PRESUPUESTO SECCION	6,372,577,679	968,184,765	7,340,762,444
		IONAL DE SAN	
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC	EL CESAR		3,918,300,806
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC	2,920,965,354	997,335,452	
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN D		997,335,452 2.288,823,816	2,288,823,816
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN D PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,288,823,816 1,832,340,000
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN D PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSION CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN		2.288,823,816	
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN D PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSION CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		2,288,823,816 1,832,340,000	1,832,340,000
INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN D PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSION CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR C700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y		2,288,823,816 1,832,340,000 1,832,340,000	1,832,340,000 1,832,340,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CTA PROG APORTI: NACIONAL RECURSOS PROPIOS CONCEPTO TOTAL SECCION: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6,340,609,558 6,311,703,455 12,652,313,013 C. PRESUPUESTO DE INVERSION 897,733,047 2,648,728,830 3,546,461,877 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN 2202 897,733,047 2,648,728,830 3,546,461,877 SUPERIOR 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION 897,733,047 2,648,728,830 3,546,461,877 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 16,198,774,890 7,238,342,605 8,960,432,285 SECCION: 2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,321,951,399 1,785,774,968 5,107,726,367 C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,080,000,000 1,080,000,000 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

SECCION: 2301	
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIONES	S

1,080,000,000

1,080,000,000

4,401,951,399

1,785,774,968

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	61,583,383,200	61,583,383,200
C. PRESU	JPUES	TO DE INVERSION	16,768,000,000	16,768,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,081,000,000	13,081,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	13,081,000,000	13,081.000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,687,000,000	3,687,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,687,000,000	3,687,000,000
TOTAL, P	RESU	PUESTO SECCION	78,351,383,200	78,351,383,200

U700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

SECCION: 2306 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	348,753,851,043	348,753,851,043
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	876,095,000,000	876,095,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	524,185,660,164	524,185,660,164
9	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	524,185,660,164	524,185,660,164

1,080,000,000

1,080,000,000

6,187,726,367

	35550000 NA	No. of the control of	V-108 SCATTER ZWII		
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2302	APLIC PARA TECNO	NTO DEL DESARROLLO DE ACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS DLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS NICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
	0400 INTER	SUBSECTORIAL COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
2399		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
	0400 INTER	SUBSECTORIAL COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION		1,224,848,851,043	1,224,848,851,043
		SECCIO AGENCIA NACIONAL		Œ	
	LIBILIDATE DE		7.77		13 434 010 002
		FUNCIONAMIENTO		13,734,019,892	13,734,019,892
C. PRES	UPUESTO DE I			11,071,000,000	11,071,000,000
2301	TECNO	TAR EL ACCESO Y USO DE LAS LOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS NICACIONES (TIC) EN TODO EL ORIO NACIONAL		7,343,000,000	7,343,000,000
	0400 INTERS	SUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,343,090,000	7,343,000,000
2399		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
	0400 INTERS	SUBSECTORIAL COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
OTAL I	PRESUPUESTO	SECCION		24,805,019,892	24,805,019,892
		SECCIO	N: 2310		
		AUTORIDAD NACIONAL	DE TELEVISION AN	TV	
1. PRES	UPUESTO DE I	TUNCIONAMIENTO		62,096,257,317	62,096,257,317
PRES	UPUESTO DE I	NVERSION		224,939,000,000	224,939,000,000
2301	TECNO	FAR EL ACCESO Y USO DE LAS LOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS VICACIONES (TIC) EN TODO EL ORIO NACIONAL		207,786,628,672	207,786,628,672
	0400 INTERS	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		207,786,628,672	207,786,628,672
2302	APLICA PARA I TECNO	TO DEL DESARROLLÓ DE CIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS MPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS LOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS IICACIONES		5,274,573,097	5,274,573,097
	0400 INTERS	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,274,573,097	5,274,573,097
2399	FORTA DIRECC	LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
	1	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
OTAL F	PRESUPUESTO	SECCION		287,035,257,317	287,035,257,317
		SECCIO	N: 2401		
		MINISTERIO DE	TRANSPORTE		
					69,185,139,630

PUES				
	TO DE INVERSION	213,138,000,000		213,138,000,000
	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	16,600,000,000		16,600,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,600,000,000		16,600,000,000
	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAI.	14,663,000,000		14,663,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,663,000,000		14,663,000,000
	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
	REGULACION Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	600,000,000		600,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	600,000,000		600,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	178,275,000,000		178,275,000,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	178,275,000,000		178,275,000,000
RESUI	PUESTO SECCION	287,904,331,876		287,904,331,876
IDVICE:			2022/2015 100	
		125,701,452,565	67,086,914,541	192,788,367,106
				6,970,100,000
				2,069,686,195,047
				1,232,314,126,423
		(#1		1,232,314,126,423
				600,980,626,170
		573,980,626,170		600,980,626,170
			4,000,000,000	4,000,000,000
			4,000,000,000	4,000,000,000
			134,294,300,000	134,294,300,000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	27	134,294,300,000	134,294,300,000
		2,300,006,000	4,566,781,861	6,866,781,861
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,300,000,000	4,566,781,861	6,866,781,861
9	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	163	23,522,431,777	23,522,431,777
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23,522,431.777	23,522,431,777
		11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
ESLP	UESTO SECCION	1,566,275,747,612	703,168,914,541	2,269,444,662,153
	0600 0600 0600 0600 0600 0600	1.0GÍSTICA DE TRANSPORTE 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE REGULACION Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE RESUPUESTO SECCION SECCIO	1.0GISTICA DE TRANSPORTE	LOGISTICA DE TRANSPORTE 3,000,000,000

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 536,137,919,566 536,137,919,566

RESU	PUESTO GENERAL DE LA NACION			
TA	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRE	SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	Λ.	1,208,100,000	1,208,100,000
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION		711,550,309,967	711,550,309,967
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		606,418,854,750	606,418,854,750
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		606,418,854,750	606,418,854,750
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		62,436,455,217	62,436,455,217
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		62,436,455,217	62,436,455,217
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		42,695,000,000	42,695,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,695,000,000	42,695,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION		1,248,896,329,533	1,248,896,329,533
	Votate convertible to the state of the	ECCION: 2413		
	AGENCIA NACIO	NAL DE INFRAESTRUCTUR	RA	
. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,013,993,633	67,270,016,018	69,284,009,651
. PRE	SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	824,041,891,236		824,041,891,236
PRE	SUPUESTO DE INVERSION	1,550,042,000,000	196,044,183,982	1,746,086,183,982
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	55,752,084.287	68,102,442,679	123,854,526,966
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	55,752,084,287	68,102,442,679	123,854,526,966
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		3,500,000,000	3,500,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,500,000,000	3,500,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,796,516,572	43,947,228,752	52,743,745,324
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,796,516,572	43,947,228,752	52,743,745,324
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	2,376,097,884,869	263,314,200,000	2,639,412,084,869
	UNIDAD DE PLANEACION DI	ECCION: 2414 EL SECTOR DE INFRAESTR RANSPORTE	UCTURA DE	
. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
OTAL.	PRESUPUESTO SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
	SE COMISION DE REGULACION	CCION: 2415 DE INFRAESTRUCTURA Y	TRANSPORTE	
. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000.000		2,500,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
	d			
		ECCION: 2416		
	AGENCIA NACIO	ONAL DE SEGURIDAD VIAL	-	
PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,096,566,298	17,096,566,298

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION		99,551,042,021	99,551,042,021
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		99,551,042,021	99,551,042,021
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		99,551,042,021	99,551,042,021
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		116,647,608,319	116,647,608,319
		SECCIO SUPERINTENDENCIA DE	ON: 2417 PUERTOS Y TRANSPO	PRTE	
. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		26,938,392,835	26,938,392,835
		TO DE INVERSION		17,985,719,315	17,985,719,315
2410		REGULACION Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		8,500,000,000	8,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,500,000,000	8,500,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		9,485,719,315	9,485,719,315
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9,485,719,315	9,485,719,315
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION		44,924,112,150	44,924,112,150
			ON: 2501		
		PROCURADURIA GEN	NERAL DE LA NACIÓN	·	
. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	516,451,316,667		516,451,316,667
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	8,915,655,147		8,915,655,147
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	120,000,000		120,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	120,000,000		120,000,000
2503		I.UCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,880,000,000		1,880,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	000,000,088,1		1,880,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6,915,655,147		6,915,655,147
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,915,655,147		6,915,655,147
COTAL	PRESU	PUESTO SECCION	525,366,971,814		525,366,971,814
		SECCIO	ON: 2502		
		DEFENSORIA	DEL PUEBLO		
. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	431,903,616,667		431,903,616,667
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	38,120,420,000		38,120,420,000
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO	18,223,920,000		18,223,920,000
2502		INTERNACIONAL HUMANITARIO			

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19,896,500,000		19,896,500,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,896,500,000		19,896,500,000
TOTAL	, PRESUPUESTO SECCION	470,024,036,667		470,024,036,667
		CION: 2601 NERAL DE LA REPUBLIC		
A DDE	ESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	433,782,988,276		433,782,988,276
I W PART	SUPUESTO DE INVERSION	143,959,000,000		143,959,000,000
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEI. PATRIMONIO PÚBLICO	20,508,996,687		20,508,996,687
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,508,996,687		20,508,996,687
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	123,450,003,313		123,450,003,313
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,450,003,313		123,450,003,313
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	577,741,988,276		577,741,988,276
	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL D REI	E LA CONTRALORIA GE PUBLICA	ENERAL DE LA	
	OLINI WOTO DE FUNCIONAL MENTO		24 200 051 725	55 003 531 /02
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,582,569,958	24,299,951,725	55,882,521,683
	SUPUESTO DE INVERSION		24,299,951,725 605,520,000	55,882,521,683 605,520,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE		605,520,000	605,520,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECC	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000
C. PRES	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION	31,582,569,958 31,582,569,958 EION: 2701 A JUDICIAL	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599 TOTAL	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701 3JUDICIAL 3,338,257,365,758	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599 TOTAL	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION	31,582,569,958 31,582,569,958 EION: 2701 A JUDICIAL	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES C. PRES	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION	31,582,569,958 31,582,569,958 EION: 2701 3JUDICIAL 3,338,257,365,758 208,750,009,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257,365,758 208,750,000,000
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES C. PRES 2701	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE	31,582,569,958 SION: 2701 A JUDICIAL 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES C. PRES	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701 3JUDICIAL 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 - 84,120,876,156	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257.365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876.156
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES 2701	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 - 84,120,876,156 84,120,876,156	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257.365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876,156 84,120,876,156
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES C. PRES 2701	SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 - 84,120,876,156 84,120,876,156 86,701,268,332	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876,156 84,120,876,156 84,120,876,156
C. PRES 2599. TOTAL A. PRES 2701	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCION SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	31,582,569,958 31,582,569,958 CION: 2701 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 - 84,120,876,156 84,120,876,156	605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,338,257.365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876,156 84,120,876,156

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL.	PROPIOS	

SECCION: 2801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	528,757,916,667	528,757,916,667
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	50,303,855,330	50,303,855,330
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	50,303,855,330	50,303,855,330
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,303,855,330	50,303,855,330
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	579,061,771,997	579,061,771,997

SECCION: 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	30,125,100,600	30,125,100,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	46,155,453,971	46,155,453,971
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,500,000,000	2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000	2,500,000,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA PÓBLACIÓN	5,000,000,000	5,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000	5,000,000,000
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	38,655,453,971	38,655,453,971
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,655,453,971	38,655,453,971
TOTAL I	PRESUI	PUESTO SECCION	76,280,553,971	76,280,553,971

SECCION: 2803

FONDO SOCIAI, DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,741.704,000	15,741,704,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	15,741,704,000	15,741,704,000

SECCION: 2901 FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,848,629,548,670	2,848,629,548,670
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	126,553,230,810	126,553,230,810
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL. Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26,101,205,000	26,101,205,000
080	00 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26,101,205,000	26,101,205,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	100,452,025,810	100,452,025,810
080	00 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,452,025,810	100,452,025,810
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	2,975,182,779,480	2,975,182,779,480

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUE	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	161,342,000,506	1,781,429,773	163,123,430,279
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSION	26,483,769,190	9,000,000,000	35,483,769,190
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
080	0 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,683,769,190		13,683,769,190
080	0 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,683,769,190		13,683,769,190
FOTAL PRESI	UPUESTO SECCION	187,825,769,696	10,781,429,773	198,607,199,469

SECCION: 3201

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	155,356,645,000	155,356,645,000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	165,231,195,108	165,231,195,108
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	7,314,000,000	7,314,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,314,000,000	7,314,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	45,628,886,453	45,628,886,453
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	45.028,880,453	45,628,886,453
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	4,788,000,000	4,788,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,788,000,000	4,788,000,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	34,504,707,674	34,504,707.674
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	34,504,707,674	34,504,707,674
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	5,270,000,000	6,270,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,270,000,000	6,270,000,000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4,747,000,000	4,747,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,747.000,000	4,747,000,000
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	4,800,000,000	4,800,000,900
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,800,000,000	4,800,000,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	2,300,000,000	2,300,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTF	2,300,000,000	2,300,000,000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	54,873,600,981	54,878,600,981
	0960	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	54,873,600,981	54,878,600,981
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	320,587,840,108	320,587,840,108

|--|

PRESU	PUESTO GENERAL	DE LA NACION			
CTA PROG	SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	-		ION: 3202		
	IN	NSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEC ID	DROLOGIA Y ESTUDIOS DEAM	S AMBIENTALES-	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			40,927,984,000	3,385,754,000	44,313,738,000
: PRESUPUESTO DE INVERSION			20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
3204		DE LA INFORMACIÓN Y EL MIENTO AMBIENTAL	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
OTAL PRESUPUESTO SECCION			61,632,063,057	9,695,980,000	71,328,043,057
			ON: 3204		
		FONDO NACIO	NAI. AMBIENTAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				22,509,817,000	22,509,817,000
. PRE	PRESUPUESTO DE INVERSION		44,592,525,296	78,452,000,000	123,044,525,296
3202		VACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y VICIOS ECOSISTÉMICOS		28,783,600,000	28,783,000,000
	0900 INTERSUI	BSECTORIAL AMBIENTE		28,783,000,000	28,783,000,000
3299	DIRECCIO	CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR AMBIENTE Y DELO SOSTENIBLE	44,592,525,296	49,669,000,000	94,261,525,296
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	44,592,525,296	49,669,000,000	94,261,525,296
OTAL PRESUPUESTO SECCION			44,592,525,296	100,961,817,000	145,554,342,296
			9		
	Ç	ORPORACION AUTONOMA REGIO	ON: 3208 NAL DE LOS VALLES D E (CVS)	EL SINU Y SAN	
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,654,029,000		2,654,029,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION			2.654,029,000		2,654,029,000
		SECON	ON: 3209		
		CORPORACION AUTONOMA I		IO (CRQ)	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.396,273,000		4,396,273,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION			4,396,273,000		4,396,273,000
		CORPORACION PARA EL DESARF	ON: 3210 ROLLO SOSTENIBLE DI DURABA	EL URABA -	
PRES	SUPUESTO DE FUN	NCIONAMIENTO	3,131,530,000	.75.5	3,131,530,000
PRES	SUPUESTO DE INV	ERSION	1,358,400,000		1,358,400,000
3206	DESARRO	DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN LLO BAJO EN CARBONO Y FEAL CLIMA	1,358,400,000		1,358,400,000
	0900 INTERSUB	SECTORIAL AMBIENTE	1,358,400,000		1,358,400,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION			4,489,930,000		4,489,930,000

	SCHOOL ST.				
PRESU	PUESTO GENE	ERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
				· ·	
		12	CION: 3211	CORROCALDAS	
	7	CORPORACION AUTONOMA RE		ORPOCALDAS)	
A. PRE	ESUPUESTO D	E FUNCIONAMIENTO	3,073,597,000		3,073,597,000
TOTAL	. PRESUPUES	TO SECCION	3,073,597,000		3,073,597,000
		S ta	*);		
		CORPORACION AUTONOMA			
A. PRE	SUPUESTO D	E FUNCIONAMIENTO	. CHOCO - CODECHOCO 1,811,828,000)	1,811,828,000
		E INVERSION	2,465,800,000		2,465,800,000
3207		TIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y URSOS ACUÁTICOS	2,465,800,000		2,465,800,000
		RSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,465,800,000		2,465,800,000
TOTAL	PRESUPUEST	TO SECCION	4,277,628,000		4,277,628,000
			1,2-1,020,100		
		COORPORACION AUTONOMA REGI	CION: 3213 IONAL PARA LA DEFEN IAMANGA CDMB	SA DE LA MESETA	
A. PRE	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	1,054,350,000		1,054,350,000
TOTAL	PRESUPUEST	TO SECCION	1,054,350,000		1,054,350,000
		SECO	CION: 3214		
		CORPORACION AUTONOMA RE		(CORTOLIMA)	
A. PRE	SUPUESTO DE	E FUNCIONAMIENTO	1,805,519,000		1,805,519,000
TOTAL	PRESUPUEST	TO SECCION	1,805,519,000		1,805,519,000
		CORPORACION AUTONOMA R	CION: 3215 EGIONAL DE RISARALI	DA (CARDER)	
A. PRES	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	2,175,035,000		2,175,035,000
TOTAL	PRESUPUEST	O SECCION	2,175,035,000		2,175,035,000
	9	SECO CORPORACION AUTONOMA RE	CION: 3216	ORPONARINO	
ppre	SUPUESTO DE	E FUNCIONAMIENTO	2,164,607,000	TOTAL MANAGEMENT OF THE PARTY O	2,164,607,000
OTAL	PRESUPUEST	O SECCION	2,164,607,000		2,164,607,000
			9		

CTA SUBC CONCEPTO PROG SUBP	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
SECCIO	ON: 3217		
CORPORACION AUTONOMA REGION (CORP	AL DE LA FRONTER ONOR)	A NORORIENTAL	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,026,058,000		3,026,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,026,058,000		3,026,058,000
	=		90
SECCIÓN AUTÓNOMA REGION	ON: 3218 AL DE LA GUAJIRA	(CORPOGUAJIRA)	
		(confodensing)	2200022000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.241,557,000		3,241,557,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,241,557,000		3,241,557,000
SECCIO	IN: 3219		
CORPORACION AUTONOMA REGI		CORPOCESAR)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,469,671,000		2,469,671,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,469,671,000		2,469,671,000
SECCIO			
CORPORACION AUTONOMA	REGIONAL DEL CAU	CA (CRC)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,982,420,000		4,982,420,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,982,420,000		4,982,420,000
SECCIO			
CORPORACIÓN AUTONOMA REGION	SAL DEL MAGDALEN	NA (CORPAMAG)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,120,933,000		4,120,933,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	5,407,474,704		5,407,474,704
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	5,407,474,704		5,407,474,704
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,407,474,704		5,407,474,704
OTAL PRESUPUESTO SECCION	9,528,407,704		9,528,407,704
SECCIO! CORPORACION PARA EL DESARRO		EL SUR DE LA	
AMAZONIA - COI		NAME OF	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,937,788,000		1,937,788,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	1,937,788,000		1,937,788,000
SECCION CORPORACION PARA EL DESARRO		DEL NORTE Y	
ORIENTE DE LA A	MAŻONIA - CDA		
. A MARIO DE PONCIONAMIENTO	1,968,025,000		1,968,025,000

CA SUBC CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO DE INVERSION	2,424,300,000	1 10.7	2,424,300,000
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	715,400,000		715,400,000
SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	715,400,000		715,400,000
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,708,900,000		1,708,900,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,708,900,000		1,708,900,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	4,392,325,000		4,392,325,000
SECCIO	N: 3226		
CORPORACION PARA EL DESARROLL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y	O SOSTENIBLE DEL		
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,939,067,000		1,939,067,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	736,600,000		736,600,000
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	736,600,000		736,600,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	736,600,000		736,600,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	2,675,667,000		2,675,667,000
CORPORACION PARA EL DESARROLLO ESPECIAL LA MACARE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,187,903,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	2,187,903,000		2,187,903,000
SECCIO: CORPORACION PARA EL DESARROLL SAN JORGE - CO	O SOSTENIBLE DE LA	MOJANA V EL	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,910,866,000		1,910.866,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	205,640,000		205,640,000
CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	205,640,000		205,640,000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	205,640,000		205,640,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	2,116,506,800		2,116,506,000
SECCION CORPORACION AUTONOMA RI (CORPORI	EGIONAL DE LA ORIN	OQUIA	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,718,021,000		1,718,021,000
DTAL PRESUPUESTO SECCION	1,718,021,000		1,718,021,000

DOUGLIDINGTON	CHNEDAL	TMT I A	NACTON

CTA SUI PROG SUI		ONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			*		
	consor		CCION: 3230	.c.peuepp	
	CORPOR	RACION AUTONOMA	A REGIONAL DE SUCRE	(CARSUCRE)	
A. PRESUPU	. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				2,237,284,000
TOTAL PRES	OTAL PRESUPUESTO SECCION				2,237,284,000
		SE	CCION: 3231		
	CORPORACI		GIONAL DEL ALTO MA	GDALENA (CAM)	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIEN	v.LO	2,074,005,000		2,074,005,000
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION		3,051,800,000		3,051,800,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA SUS SERVICIOS ECOSIS		3,051,800,000		3,051,800,000
090	00 INTERSUBSECTORIAL	AMBIENTE	3,051,800,000		3,051,800,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION		5,125,865,000		5,125,805,000
				8 18	
			CTION: 3232		
	CORPORAC		EGIONAL DEL CENTRO (ANTIOQUIA)	DE ANTIQUIA	
A. PRESUPUI	ESTO DE FUNCIONAMIEN	то	2,046,407,000		2,046,407,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION		2,046,407,000		2,046,407,000
		SEC	CION: 3233		
	CORPOR		REGIONAL DEL ATLA!	NTICO (CRA)	
A. PRESUPUI	ESTO DE FUNCIONAMIEN	то	1,625,464,000		1,625,464,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION		1,625,464,000		1,625,464,000
	CORPOR		'CION: 3234 A REGIONAL DE SANTA	NDER (CAS)	
A. PRESUPUR	ESTO DE FUNCIONAMIEN	то	2,011,929,600		2.011,929,009
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION		2,011,929,000		2,011,929,000
		SEC	CION: 3235		
	CORPORACI	ON AUTONOMA RE	GIONAL DE BOYACA (C	ORPOBOYACA)	
A. PRESUPUI	STO DE FUNCIONAMIEN	го	1,969,961,000		1,969,961,000
PRESUPUE	ESTO DE INVERSION		1,523,500,000		1,523,500,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA SUS SERVICIOS ECOSIS		1,523,590,000		1,523,500,000
090	0 INTERSUBSECTORIAL A	MBIENTE	1,523,500,000		1,523,500,000
	PUESTO SECCION		3,493,461,000		3,493,461,000

TA SUBC CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
ROG SUBP	NACIONAL	PROPIOS	
SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO	ON: 3236 ONAL DE CHIVOR (CO	ORPOCHIVOR)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,896,056,000		1,896,056,000
	1,000,000,000		1,070,030,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	1,896,056,000		1,896,056,000
SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO	ON: 3237 ONAL DEL GUAVIO CO	ORPOGUAVIO	
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	699,846,000		699,846,000
. PRESUPUESTO DE INVERSION	287,222,427		287,222,427
CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	287,222.427		287,222,427
SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	287,222,427		287,222,427
OTAL PRESUPUESTO SECCION	987,068,427		987,068,427
	SV TENENS	(4)	
SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIONA		QUE CARDIQUE	
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,055,911,000		2,055,011,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	2,055,011,000		2,055,011,000
SECCIO:	N. 3230		
CORPORACION AUTONOMA REGIO		LIVAR (CSB)	
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,244,616,000		2,244,616,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION	2,244,616,000		2,244,616,000
,	-182 TAN AMPLIAN		-12.13/21/19/19
SECCIO	N: 3301		
MINISTERIO I	1177 (317) 117		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	179,262,444,269		179,262,444,269
PRESUPUESTO DE INVERSION	122,761,924,234		122,761,924,234
PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	98,293,277,768		98,293,277,768
1603 ARTE Y CULTURA	98,293,277,768		98,293,277,768
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	18,552,779,452		18,552,779,452
1603 ARTE Y CULTURA	18,552,779,452		18,552,779,452
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	5,915,867,014		5,915,867,014
1603 ARTE Y CULTURA	5,915,867,014		5,915,867,014
OTAL PRESUPUESTO SECCION	302,024,368,503		302,024,368,503

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			1170		
		SECCIO	N: 3304		
		ARCHIVO GENERA	AL DE LA NACION		
A. PRE	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	7,899,192,273	2,715,292,023	10,614,484,296
C. PRE	SUPUESTO DE INV	ERSION	12,269,000,000	6,878,169,992	19,147,169,992
3302		PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA IMÓNIO CULTURAL COLOMBIANO	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
	1603 ARTEYC	ULTURA	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
3799		CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y N DEL SECTOR CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,633,400,000
	1603 ARTEY C	ULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
TOTAL	PRESUPUESTO SE	CCION	20,168,192,273	9,593,462,015	29,761,654,288
		SECCIO:	N: 3305		
		INSTITUTO COLOMBIANO DE A	ANTROPOLOGIA E II	ISTORIA	
A. PRES	SUPUESTO DE FUN	CIONAMIENTO	5,692,092,898	426,431,550	6,118,524,448
. PRES	SUPUESTO DE INV	ERSION	5,693,000,000	3,952,647,676	9,645,647,676
3302		PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA IMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
	1603 ARTEYCU	H.TURA	3.589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
3399		EMIENTO DE LA GESTIÓN Y N DEL SECTOR CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
	1603 ARTE Y CL	LTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
TOTAL I	PRESUPUESTO SE	CCION	11,385,092,898	4,379,079,226	15,764,172,124
V.		SECCION	N: 3307		*
		INSTITUTO CAR	O Y CUERVO		
. PRES	UPUESTO DE FUN	CIONAMIENTO	5,753,479,351	910,958,184	6,664,437,535
. PRES	UPUESTO DE INV	ERSION	5,373,000,000	35,952,597	5,408,952,597
3302		PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA MONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
	1603 ARTE Y CU	LTURA	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
3399		IMIENTO DE LA GESTIÓN Y N DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
	1603 ARTE Y CU	LTURA	1.730,000,000		1,730,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SEC	CCION	11,126,479,351	946,910,781	12,073,390,132

SECCION: 3401 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 25,980,476,793 25,980,476,793

PRESUP	UESTO	GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUE:	STO DE INVERSION	6,012,944,837		6,012,944,837
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,012,944,837		6,012,944,837
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,012,944,837		6,012,944,837
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	31,993,421,630		31,993,421,630
		SECCIO	N: 3501		
		MINISTERIO DE COMERCI	O, INDUSTRIA Y TURI	ISMO	
A. PRES	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	371,940,343,333		371,940,343,333
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	204,759,920,000		204,759,920,000
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	9,076,920,000		9,076,920,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,076,920.000		9,076,920,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	186,012,000,000		186,012,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	186,012,000,000		186,012,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	630,000,000		630,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	630,000.000		630,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	9,041,000,000		9,041,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,041,000,000		9,041,000,000
TOTAL F	PRESU	PUESTO SECCION	576,700,263,333		576,700,263,333
		SECCIÓ			
		SUPERINTENDENCI	A DE SOCIEDADES		
		TO DE FUNCIONAMIENTO		118,464,675,333	118,464,675,333
C. PRES	UPUES	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE		12,006,500,000	12,006,500,000
3502		LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		100,000,000	100,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		000,000,000	100,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ē.	150,000,000	150,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		150,000,000	150,000,000
	0200				
3599	0200	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		11,756,500,000	11,756,500,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

130,471,175,333

130,471,175,333

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECC	TION: 3503		
		SUPERINTENDENCIA D	E INDUSTRIA Y COMER	CIO	
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO		70,078,883,333	70,078,883,333
C. PRES	SUPUESTO	DE INVERSION	584,000,000	86,776,813,320	87,360,813,320
3503	PA	MBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO RA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD MPRESARIAL	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
		TERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y DMERCIO	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
3599	DI	RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCION DEL SECTOR COMERCIO, DUSTRIA Y TURISMO		39,190,430,750	39,190,430,750
		TERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y DMERCIO		39,190,430,750	39,190,430,750
TOTAL I	PRESUPUI	ESTO SECCION	584,000,000	156,855,696,653	157,439,696,653
		SECC	ION: 3504		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPE	CIAL JUNTA CENTRAL (CONTADORES	
A. PRES	UPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO		6,053,050,000	6,053,050,000
C. PRES	UPUESTO	DE INVERSION		14,771,000,000	14,771,000,000
3599	Dt	RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO. DUSTRIA Y TURISMO		14,771,000,000	14,771,000,000
		TERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y MERCIO		14,771,000,000	14,771,000,000
FOTAL F	PRESUPUE	STO SECCION		20,824,050,000	20,824,050,000
		SECC	ION: 3505		
		INSTITUTO NACIONA	L DE METROLOGÍA - IN	М	
A. PRES	UPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	10,688,005,000	354,000,000	11,042,005,000
C. PRES	UPUESTO	DE INVERSION	6,653,094,592	1,249,000,000	7,902,094,592
3502		ODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE S EMPRESAS COLOMBIANAS	4,300,000,000		4,300,000,000
	0200 CO	FERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y MERCIO	4,300,000,000		4,300,000,000
3599	DH	RTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, DUSTRIA Y TURISMO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
		TERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y MERCIO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
TOTAL P	PRESUPUE	STO SECCION	17,341.099,592	1,603,000,000	18,944,099,592
		SECCI	ION: 3601		
		MINISTERIO	DEL TRABAJO		
A. PRESI	UPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	22,108,709,396,281		22,108,709,396,281
C. PRESI	UPUESTO	DE INVERSION	1,506,239,419,190		1,506,239,419,190
3601	PRO	OTECCIÓN SOCIAL.	1,429,334,452,190		1,429,334,452,190
		ERSUBSECTORIAL TRABAJO Y NESTAR SOCIAL	1,429,334,452,190		1,429,334,452,190

		GENERAL DE LA NACION	102	The articles	300 C American (*)
TA ROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602	-	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43,030,000,000	G.	43,030,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BJENESTAR SOCIAL	43,030,000,000		43,030,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,373,000,000		1,373,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,373,000,000		1,373,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	10,400,000,000		10,400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,400,000,000		10,400,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	4,258,174,500		4,258,174,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,258,174,500		4.258,174,500
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	17,843,792,500		17,843,792,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17,843,792,500		17,843,792,500
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	23,614,948,815,471		23,614,948,815,471
		SERVICIO NACIONAL D		NA)	
. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		74,726,294,640	74,726,294,640
PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		337,000,000	337,000,000
. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	1,509,243,677,578	1,721,716,380,249	3,230,960,057,827
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	132,881,000,000	127,452,416,070	260,333,416,070
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	132,881,000,000	127,452,416,070	260,333,416,070
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,357,849,677,578	1,145,030,964,179	2,502,880,641.757
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,357,849,677,578	1,145,030,964,179	2,502,880,641,757
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		191,477,000,000	191,477,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		191,477,000,000	191,477,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	18,513,000,000	257,756,000,000	276,269,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	18,513,000,000	257,756,060,000	276,269,000,000
OTALI	PRESUP	PUESTO SECCION	1,509,243,677,578	1,796,779,674,889	3,306,023,352,467
		SECCIO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL		ES SOLIDARIAS	
poss	Libries			20 someonina	5,923,711,000
		TO DE INVERSION	5,923,711,000		3,580,800,000
		TO DE INVERSION GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	3,580,800,000		
3692		EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	3,480,860,000	4	3,480,800,000
		BIENESTAR SOCIAL	3,480,800,000		3,480,800,000
		l et			

ROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	LAFOT
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	100,000,000	*	100,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	100,000,000		100,000,000
LOTAL,	PRESU	PUESTO SECCION	9,504,511,000		9,504,511,000
		SECCIO	N: 3613		18
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DEL SERVICIO PUBL	ICO DE EMPLEO	
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	9,769,248,000		9,769,248,000
, PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	15,098,080,000		15,092,080,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	15,098,080,000		15,098,080,000
	1300	INTERSUBSECTORIAI. TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAI.	15,698,089,000		15,098,880,000
OTAL	PRESUP	PUESTO SECCION	24,867,328,000		24.867,328,000
	351			9	
		SECCIO	N: 3701		
		MINISTERIO D	DEI, INTERIOR		
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	322,896,715,168		322,896,715,168
, PRES	TIPUES'	TO DE INVERSION	63,095,302,637		63,095,302,637
3701		FORTALLCIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	11,773,649,573		11.773,649,573
	1000	INTERSUBSECTORIAI, GOBIERNO	11,773,649,573		11,773,649,573
3702	1	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	41,436,759,000		41,436,750,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,436,750,000		41,436,750,000
3763		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3,117,989,272		3,117,989,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,117,989,272		3,117,989,272
3704		PARTICIPACION CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1,252,055,585		1,252,055,585
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,252,055,585		1,252,055,585
	3	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y			**********
3799		DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	5,514,858,207		5,514,858,207

SECCION: 3703
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

3,422,043,507

385,992,017,805

3,422,043,507

385,992,017,805

TA	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	475,000,000		475,000,000
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	475.000,000		475,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,000,000	*	475,000.000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	3,897,043,507		3,897,043,507
		2162 2501		
	CORPORACION NACIONAL PARA	CION: 3704 LA RECONSTRUCCION I AS ALEDANAS NASA KI		
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,674,833,633		2,674,833,633
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	13,000,000,000		13,000,000,000
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÒPICOS EN LA ZONA DI INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13,000,000,000		13,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,000,000,000		13,000,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	15,674,833,633		15,674,833,633
	SECO	CION: 3708		
	UNIDAD NACIONAL	L DE PROTECCION - UNF	·i	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	375,746,000,000	65,050,000,000	440,796,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	2,309,000,000		2,309,000,000
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2,309,000,000		2,309,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,309,000,000	+	2,309,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	373,055,000,000	65,050,000,000	443,105,000,000
	SECO	CION: 3709		
		IONAL DE BOMBEROS		
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,438,000,000		4,438,000,000
	UPUESTO DE INVERSION	31,310,000,000		31,310,000,000
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE	31,310,000,600		31,310,000,000
	COLOMBIA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,310,009,000	58	31.310,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	35,748,000,000		35,748,090,000
				*6
		TION: 3801		
	COMISION NACION	AL DEL SERVICIO CIVII	•	

A. PRESUPL'ESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,098,119,899 12,745,114,027 17,843,233,926

E 8 8

ROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		37,854,000,000	37,854,000,000
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		35,699,000,000	35,699,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,699,000,000	35,699,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		2,155,000,000	2,155,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,155,000,000	2,155,000,000
ОТАІ.	PRESU	PUESTO SECCION	5,098,119,899	50,599,114,027	55,697,233,926
		SECCIO			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVI INNOV.	FILTER TO THE STATE OF STATE OF THE STATE OF	CNOLOGIA E	
. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	22,119,825,456		22,119,825,456
, PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	336,998,211,573		336,998,211,573
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	12,786,721,920		12,786,721,920
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,786,721,920		12,786,721,920
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	324,211,489,653		324,211,489,653
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	324,211,489,653		324,211,489,653
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	359,118,037,029		359,118,037,029
		SECCIO:	N: 4001		
		MINISTERIO DE VIVIENDA	, CIUDAD Y TERRITO	ORIO	
PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	1,939,915,160,725		1,939,915,160,725
PRES	UPUES	TO DE INVERSION	392,227,137,822		392,227,137,822
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9,720,000,000		9,720,000,000
8	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	9,720,000,000		9,720,000,000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO ÚRBANO	4,900,000,000		4,900,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4,900,000,000		4,900,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	365,467,723,153		365,467,723,153
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	365,467,723,153		365,467,723,153
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	12,139,414,669		12,139,414,669
	1-100	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	12,139,414,669		12,139,414,669

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCIO FONDO NACIONAL DE V	ON: 4002 IVIENDA - FONVIVIEN	NDA	96.80
A PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,459,000,000		2,459,000,000
	SUPUESTO DE INVERSION	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	1,473,417,690,550		1,473,417,690,550
	SECCIO	DN: 4101		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV		IDAD SOCIAL	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	174,844,239,903		174,844,239,903
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	2,480,927,729,383		2,480,927,729,383
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	136,416,796,797		136,416,796,797
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	136,416,796,797		136,416,796,797
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
4104	RECONSTRUCCIÓN TERRITORIAL	86,369,840,173		86,369,840,173
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL.	86,369,840,173		86,369,840,173
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11,500,000,000		11,500,000,000
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000		11,500,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	2.655,771,969,286		2,655,771,969,286
	SECC10	N: 4104		
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARA	CIÓN INTEGRAL A LA	S VICTIMAS	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549,512,066,667	45,000,000,000	594,512,066,667
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,162,468,155,286		1,162,468,155,286
4101	ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1,128,817.511,858		1,128,817,511,858
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	33,650,643,428		33,650,643,428
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,650,643,428		33,650,643,428
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	1,711,980,221,953	45,000,000,000	1,756,980,221,953
	SECCIO	N. 1105		
	CENTRO DE MEM			
		2.	14	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	33,417,562,722		33,417,562,722
4101		ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	33,417.562,722		33,417,562,722
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIA	33,417,562,722		33,417,562,722
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	45,072,379,389		45,072,379,389

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPU	UESTO DE FUNCIONAMIENTO		353,511,941,541	353,511,941,541
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	2,831,055,092,834	2,429,107,197,646	5,260,162,290,480
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS. ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	2,811,055,092,834	2,116,544,637,367	4,927,599,730,201
15	000 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,811,055,092,834	2,116,544,637,367	4,927,599,730,201
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	20,000,000,000	312,562,560,279	332,562,560,279
15	800 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL.	20,000,000,000	312,562,560,279	332,562,560,279
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	2.831.055.092.834	2 782 619 139 187	5 613 674 232 021

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	81,964,000,000	81,964,000,000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	8,630,885,526	8,630,885,526
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,630,885,526	8,630,885,526
0	100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,630,885,526	8,630,885,526
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	90,594,885,526	90,594,885,526

SECCION: 4301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECIJAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES

A. PRES	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	55,688,723,673	55,688,723,673
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	343,170,094,127	343,170,094,127
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	73,300 000,000	73,300,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	73,300,000,000	73,300,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	260,560,094,127	260,560,094,127
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	260,560,094,127	260,560,094,127

PROG	SUBC	СОМСЕРТО	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	9,310,000,000		9,310,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	9,310,000,000		9,310,000,000
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	398,858,817,800		398,858,817,800

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesero Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 8o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 90. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 10o. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2016 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

ARTÍCULO 11o. Facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice en moneda nacional o extranjera las siguientes operaciones: compra y venta de títuios valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice

el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

ARTÍCULO 12o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTICULO 13o. Los títulos que se emitan para efectuar Transferencia Temporal de Valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 14o. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 15o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 16o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 17o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 18o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerira para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre los gastos generales.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 19o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

ARTÍCULO 20o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 21o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 22o. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos unicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, aprobado.

ARTÍCULO 23o. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 24o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 25o. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 26o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad

con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 27o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del incisc anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS.

ARTÍCULO 28o. Los organos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

ARTÍCULO 29o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2018.

ARTÍCULO 30o. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

a te u ke_a g. d

ARTÍCULO 31o. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

AND HELD

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de éstas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC, se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

PARÁGRAFO. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 32o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 33o. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de información Financiera SIIF - Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018.

PARÁGRAFO. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

ARTICULO 34o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTICULO 35o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 36c. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARAGRAFO 1o. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

· In Inc.

PARÁGRAFO 2c. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

ARTÍCULO 38o. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, podrá delegar mediante resolución en las Juntas o Consejos directivos la autorización para aprobar vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, incluidas las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

ARTÍCULO 39o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de éstos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 41o. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 42o. La Fiscalia General de la Nación, la Policia Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

ARTÍCULO 43o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 44o. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 45o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250 000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 46o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO 47c. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta dei Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 48o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG, durante la vigencia fiscal 2017 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG el valor apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional como amortización de la deuda de los entes territoriales. Para ello se tendrán en cuenta los recursos acumulados en el sector Educación del FONPET con corte a diciembre de 2016 y el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo a dicha fecha.

En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

ARTÍCULO 49o. En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el FONPET deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31° de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del FONPET, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 50o. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 51o. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas o por las entidades territoriales y/o sus descentralizadas mediante convenio interadministrativo, teniendo en cuenta la situación jurídica de la entidad territorial y el impacto socio- económico de la misma. Dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

PARÁGRAFO. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

ARTÍCULO 520. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 53o. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Politica, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 54o. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 55o. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalia General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 56o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2016, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Asi mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

ARTÍCULO 57o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2017 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidandad y Garantía (Fosyga).

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se financiará, con cargo a dicha subcuenta la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los excedentes de la Subcuenta ECAT con corte a 31 de diciembre de 2016, serán incorporados en el presupuesto del FOSYGA o la entidad que haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

A partir del 1º de enero del 2017, el FOSYGA podrá implementar la unidad de caja a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con los recursos corrientes de las subcuentas del FOSYGA y sus excedentes, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud.

ARTÍCULO 58o. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población víctima por la violencia, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población víctima del conflicto armado interno y en especial a la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 59o. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF- Nación, en el Sistema Unificado de inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo.

ARTÍCULO 60o. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado "Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional", cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 61o. Bajo la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población víctima, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, adelantarán la focalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

La focalización indicativa se realizará teniendo en cuenta las características heterogéneas de las entidades territoriales, las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, las necesidades de la población victima del conflicto armado interno, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 620. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 63o. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de Vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a ésta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

ARTÍCULO 64o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas"

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procedera cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 65o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico

· F (8)

del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

ARTÍCULO 66o. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - FONTIC - incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El FONTIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 67o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

ARTÍCULO 68o. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 69o. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2016, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2017, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión "Destinación de recursos Acto Legislativo 005 de 2011 a nivel Nacional", previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 005 de 2011.

Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

ARTÍCULO 70o. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano.

ARTÍCULO 71o. En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalias en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se

reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o las administradas por este, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros, al Fondo Nacional de Regalías en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

PARÁGRAFO. El análisis administrativo y financiero de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, frente a los ajustes efectuados, será emitido dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos por el ejecutor, y el concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro del mes siguiente a la radicación de dicho análisis.

ARTÍCULO 72o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 73o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 74o. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

ARTÍCULO 75o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 76o. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2012 y 2013, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros no ejecutados generados por dichos recursos, a más tardar el día 30 de junio de 2017.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

ARTICULO 77o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la

ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – y que se de cumplimiento a la Circular No. 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

ARTÍCULO 78o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las obligaciones derivadas de los préstamos interfondos realizados entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) se entienden extinguidas.

ARTÍCULO 79o. Los recursos disponibles en Patrimonios Autónomos de Remanentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que no financien la operación de estos o el pago de obligaciones exigibles, serán girados, sin operación presupuestal, al Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga o quien haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 80o. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

ARTÍCULO 81o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 82o. Los subsidios liquidados en vigencias anteriores por los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional, con costos de prestación distintos a los establecidos por la regulación correspondiente, podrán ser reliquidados y reconocidos con cargo a los recursos de Subsidios por Menores Tarifas del sector Eléctrico, administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Los subsidios reliquidados podrán ser transferidos directamente a los proveedores de energía de los prestadores ZNI migrados al SIN, para cubrir el costo de la energía eléctrica suministrada.

ARTÍCULO 83o. Los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que se vienen adelantando acorde con las normas que regulan la liquidación de dicho Fondo, deben culminar a más tardar al 31 de marzo de 2017. Corresponde a las entidades ejecutoras suministrar la información necesaria para proceder con el cierre de los proyectos de inversión en caso de no ser remitida se procederá al cierre, cuando aplique, con la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

PARÁGRAFO. No aplicará lo previsto en el inciso anterior en aquellos proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de recursos del Sistema General de Regalías aprobada por el Órgano Colegiado de Administración de Decisión - OCAD respectivo, caso en el cual el FNR-EL girará al ejecutor los saldos pendientes a más tardar al 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012 y quedarán sometidos al Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación - SMSCE del Sistema General de Regalías, previa entrega del informe administrativo y financiero del estado de los mismos por el FNR-EL. Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión.

Para los demás proyectos de inversión la labor de control y vigilancia que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, termina el 30 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 84o. En los procesos de otorgamiento y renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico en las bandas destinadas a la prestación de servicios móviles terrestres IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las condiciones de otorgamiento y sostenibilidad de los permisos, podrá establecer para los asignatarios de los permisos obligaciones de hacer como forma de pago del valor del espectro, tales como conectividad de la red de telecomunicaciones para seguridad pública, atención de emergencias y mitigación de desastres; conectividad a internet para escuelas públicas y cubrimiento en zonas rurales:

ARTÍCULO 85o. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno Nacional como zonas de frontera.

ARTÍCULO 86o. La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

ARTÍCULO 87o. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas – CERREM no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley anual de presupuesto para dicha entidad.

ARTICULO 88o. Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 89o. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 90o. Durante la vigencia fiscal 2017, el Gobierno Nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

ARTÍCULO 91o. El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

ARTÍCULO 92o. El Ministerio de Educación Nacional – MEN – en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del ICETEX, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

ARTÍCULO 93o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – Fondes-, administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional –FDN-. Para el caso de los titulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, éste podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 94o. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías vinculados a la Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá, y dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, expediente AP-25000-23-27-C00-2001-90479-01, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado de los proyectos de inversión dirigido al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GHH, o quien haga sus veces, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, de acuerdo con las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la Nación, así como de las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para cada proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias. El giro efectivo de los recursos será comunicado a la autoridad judicial.

Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo las entidades ejecutoras reportar cada seis meses el avance de la ejecución al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH, según corresponda.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga impuesta medida de suspensión preventiva, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así le autorice e informe a la autoridad judicial el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, o con posterioridad, la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GHH, previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 95o. Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

ARTÍCULO 96o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en virtud del artículo tercero del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

ARTÍCULO 97o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T - 388 de 2013 y T-762 de 2015.

ARTÍCULO 98o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2017 será del 25% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2016, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo Municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 99o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales. Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 100o. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) durante la vigencia 2017, incorporará a su presupuesto los excedentes financieros de que disponga a 31 de diciembre de 2016, y los destinará al financiamiento o cofinanciamiento prioritario de las pruebas Saber 3º, 5º y 9º, pruebas para ascenso y reubicación en el Escalafón docente y pruebas para el concurso docente.

ARTICULO 101o. SALDOS DISPONIBLES EN FONDOS DEL ICETEX. Para la vigencia 2017, los saldos disponibles en fondos del ICETEX aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del ICETEX.

En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior.

ARTÍCULO 1020. FONDO INVERSIONES PARA LA PAZ. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

ARTÍCULO 103o. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS FONDO ADAPTACION. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la vigencia fiscal 2017. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$1.200.000.000.000 del Fondo Adaptación.

El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes para reprogramar las vigencias futuras autorizadas para 2017 en los diferentes proyectos de inversión con el propósito de destinar recursos para el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria hasta por la suma de \$200 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en presente artículo el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación hará los ajustes correspondientes.

ARTICULO 104o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2017, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

- a. Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas.
- b. Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- c. Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación.
- d. Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.

- e. Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.
- f. Adquirir vehículos automotores.
- g. Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.
- h. Realizar recepciones; fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.
- i. Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 1050. ACCION DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO 10. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 1060. DEMANDAS DE INVERSIÓN INTERNACIONAL. El pago de honorarios y gastos judiciales o arbitrales que se generen en procesos originados en controversias Inversionista - Estado en los que Colombia sea parte o deba intervenir, y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales relacionadas con obligaciones de Colombia en materia de inversión contenidas en tratados internacionales, se imputará a los presupuestos de las entidades relacionadas con el sector originador de la controversia. La agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo este último facultado para coordinar la defensa del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión recibirán estos recursos para la debida ejecución de los pagos mencionados.

ARTÍCULO 107o. CONTRATOS PLAN. Destinación de recursos de Contratos Plan para la estructuración de proyectos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que estén destinados a financiar iniciativas o proyectos priorizados en los Contratos Plan, podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos que hayan estructurado entidades financieras del orden nacional con participación estatal o instituciones educativas de educación superior acreditadas institucionalmente.

Para el efecto, las entidades territoriales a través del departamento deberán presentar ante los Consejos Directivos de cada Contrato Plan la correspondiente solicitud con los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos integrados a los costos de inversión del proyecto, diferenciando en todo caso, los costos de la estructuración de la utilidad del

estructurador. Una vez aprobado el proyecto se deberá transferir los recursos, exceptuando el valor de la utilidad, en la estructuración de otros nuevos proyectos o iniciativas priorizadas en el marco de los Contratos Plan.

ARTÍCULO 108o. CISA INMUEBLES REVOCADOS. Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S.A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

ARTÍCULO 109o. CAPITALIZACIÓN SATENA. Autorizase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA, en la vigencia 2017 a través de asunción de la deuda con establecimientos financieros por el saldo en balance al corte del 31 de diciembre de 2016 debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. A cambio, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor equivalente al valor de la capitalización.

ARTÍCULO 110o. CRUCE DE CUENTAS SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VS FOSFEC. La Superintendencia del Subsidio Familiar trasladará a las Cajas de Compensación Familiar los recursos programados y no ejecutados en años anteriores y que fueron consignados en la Tesorería General de la Nación. Para tal efecto conjuntamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, esta entidad efectuará un cruce de cuentas entre los recursos apropiados y los ejecutados para que la DGCP-TN gire a las Cajas los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 se deben trasladar para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC.

ARTÍCULO 111o. SUBSIDIOS ELECTRICOS. Los recursos provenientes de convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y la financiera de desarrollo Nación – FDN - serán dispuestos para el pago de subsidios eléctricos de que trata la Ley 142 de 1994, a través de la Dirección General de Crédito Público o directamente a través de Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 112o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. AUSTERIDAD EN LOS GASTOS. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 113o. TRANSFERENCIA A RTVC. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2017.

ARTICULO 114. DIMAR. Con los recursos del portafolio de la Dirección General Marítima - DIMAR - se podrán financiar inversiones hasta por la suma de \$30 mil millones, en el sector de Defensa durante la vigencia fiscal 2017. La DIMAR transferirá estos recursos al Tesoro Nacional y hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 1150. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Con los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, por concepto de tarifas del ejercicio de la función registral en las oficinas de registro que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro, se atenderán adicionalmente gastos de inversión por \$72 mil millones en la Fiscalía, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho e ICBF, según los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 116o. MADRES COMUNITARIAS, FAMIS Y SUSTITUTAS. La Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este periodo podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 117o. AFILIACIÓN DE MADRES SUSTITUTAS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las Madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

PARÁGRAFO 1o. La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así como las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO 2o. El Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB- escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

PARÁGRAFO 3o. La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación -UPC, subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 1° del presente artículo, y con las transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

ARTÍCULO 1180. GARANTÍA DE ACCESO DE LAS MADRES COMUNITARIAS AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

PARAGRAFO 1o. Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte. Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

PARÁGRAFO 20. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 1190. SUBSIDIO SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, PARA MADRES SUSTITUTAS. Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sustitutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones.

- a) Ser colombiano.
- b) Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre.
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.
- d) Acreditar la condición de retiro como madres sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1o. Criterios de priorización. En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante.
- b) El tiempo de permanencia como madre sustituta.
- c) La minusvalla o discapacidad física o mental del aspirante.

Los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

transfer of the second

PARÁGRAFO 20. Pérdida del Subsidio. La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

- a) Muerte del beneficiario.
- b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
- c) Percibir una pensión u otra clase de renta.
 d) No cobro consecutivo de subsidíos programados en dos giros.
- e) Ser propietario de más de un inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 3o. La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

ARTÍCULO 1200. EJECUCIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN POR LAS **FFMM.** En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

ARTÍCULO 1210. DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondientes a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los recursos de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este benefició se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 20. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

ARTÍCULO 1220. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, que no hayan sido utilizados o transferidos para la financiación del Régimen Subsidiado, deberán ser trasiadados al Fosyga o quien haga sus veces a más tardar el 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1230. PRESENCIA DEL ESTADO EN TERRITORIOS ESPECIALES. El Gobierno Nacional, deberá dar prioridad a la ejecución de los programas y subprogramas destinados a garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, especialmente en las zona rurales de los municipios que tengan o hayan tenido presencia de grupos armados o cultivos ilícitos o minería ilegal, debiendo realizar las reducciones o aplazamientos que considere necesarios en otras apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 124o. INFORME CONGRESO. La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 125o. SALDO DE LOS RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES. Formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional como fuente de libre destinación, el saldo de los recursos de los que tratan las leyes 487 de 1998 y 633 de 2000, el Decreto 2331 de 1998 y los Decretos Legislativos 1838 y 1885 de 2002, que se encuentran en fondos y cuentas administradas por el Tesoro Nacional, cuyo objeto o destinación específica se haya cumplido, y que no hayan sido ejecutados ni presupuestados.

ARTÍCULO 126o. Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por Ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. Bancóldex, podrán administrarse directamente por éste o a través de sus filiales.

ARTÍCULO 1276. Autoricese a la Rama Judicial — Consejo Superior de la Judicatura — para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2º de la Ley 1781 de 2016.

ARTÍCULO 1280. FONSECON. Con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON- a 31 de diciembre de 2016, y durante la vigencia de la presente ley, se financiarán gastos del Sector Defensa y Policia hasta por la suma de \$250 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, situará estos recursos, sin perjuicio del recaudo anual del fondo situados como recursos corrientes al Ministerio del Interior. Si, con posterioridad al cumplimiento de lo aquí señalado se requieren recursos para cumplir las obligaciones a cargo del FONSECON que no cuenten con la liquidez necesaria, estas se atenderán con cargo a los recursos de la Nacion en las siguientes vigencias fiscales, de ser necesario hasta por la cuantía señalada anteriormente.

ARTÍCULO 1290. FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD - FIS -. De los recursos del Fondo de Investigación en Salud al que se refiere la Ley 643 de 2001 administrados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación — Colciencias y que pertenecen a la Nación, podrán destinarse para financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993. El monto que se destine para financiar las becas no podrá ser superior al 40% de los recursos apropiados al Fondo de Investigación en Salud, y siempre que las apropiaciones presupuestales sean superiores a las del año inmediatamente anterior.

El monto se definirá conjuntamente entre Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Cofciencias y el Ministerio de Salud y Protección Social, para la formación de médicos especialistas en áreas clínicas y quirúrgicas, y de esta forma contribuir a la generación de conocimiento científico y tecnológico para el desarrollo económico y social del país y apoyar a la consolidación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación. Para el efecto, Colciencias entregará el monto definido al Icetex, con destino al Fondo Ministerio de Salud y Protección Social – Icetex (Ley 100 de 1993).

ARTÍCULO 130o. FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO. El Fondo de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 creado como una cuenta sin personería jurídica estará adscrito a la Presidencia de la República. Su funcionamiento, operación y administración será reglamentado por el Gobierno Nacional.

El Fondo, además de lo señalado en el referido artículo, tendrá como finalidad i) artícular el financiamiento para el posconflicto y mejorar la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas siguiendo la estructura programática del posconflicto); y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos.

La asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo se hará previa solicitud formulada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de acuerdo con los planes de acción correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. Las inversiones en vías terciarias se priorizarán y en lo posible se ejecutarán, con participación decisoria de las respectivas comunidades beneficiarias. Otras inversiones también usarán mecanismos de participación decisoria de la comunidad.

PARÁGRAFO 20. En el decreto de liquidación se señalarán las inversiones de los Ministerios y Organismos del Gobierno Nacional que se ejecutarán en áreas priorizadas por la Presidencia de la República en la política del postconflicto. A ellas se les aplicarán los criterios de participación comunitaria establecidos en el Parágrafo 1o. de este artículo.

ARTÍCULO 131o. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación, se contratarán según lo previsto en el artículo 70 del Decreto número 4819 de 2010. Dichas apropiaciones presupuestales podrán ser destinadas para ejecutar iniciativas que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas, o que se encuentren en zonas de riesgo cuya no oportuna intervención por parte del Estado, pueda generar responsabilidad fiscal a futuro; la reubicación o reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable; obra pública que intervengan la Red Vial Nacional afectada en el pasado por fenómenos climáticos extremos; obras para el desarrollo de infraestructura vial, pavimentación local, servicios públicos domiciliarios, alumbrado público y el desarrollo de infraestructura social afecta a la prestación de los servicios de salud, educación, seguridad y justicia, tales como hospitales, centros médicos; centros de atención de primera infancia y adultos mayores, escuelas de primaria secundaria, universidades, institutos tecnológicos, instituciones de investigación.

ARTÍCULO 132o. En concordancia de lo previsto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el valor correspondiente al 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., se invertirá por parte del Gobierno Nacional en proyectos de infraestructura con impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de conformidad con sus planes de desarrollo.

Para tal efecto, estos recursos por valor de \$649.066.579.218 se trasladarán del presupuesto de funcionamiento – transferencias al de inversión – programa y subprograma 1302-1000 en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se distribuirán en las entidades territoriales de acuerdo a las siguientes participaciones que corresponden a la capacidad instalada certificada por la empresa en el momento de la enajenación:

DEPARTAMENTO	CENTRAL	Gwh Instalados	Total	Participación	
	SAN CARLOS	1240			
ANTIOQUIA	JAGUAS	170	1436	47,36%	
	CALDERAS	26			
	TERMOCENTRO	300	1120	20 6/40/	
SANTANDER	SOGAMOSO 5	820	1120	36,94%	
CALDAS	MIEL	396	396	13,06%	
TOLIMA	AMOYÁ	80	80	2,64%	
TOTA	TOTALES		3032	100%	

Al interior de cada departamento beneficiario de los recursos, se distribuirá la participación correspondiente en dos partes iguales, una para el departamento y la otra para los municipios del área de influencia de la empresa, municipios que serán definidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no superior a TRES (3) meses. Las inversiones a las que hace referencia el presente artículo, podrán realizarse mediante la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos, previo cumplimiento de los requisitos legales, entre las entidades correspondientes del Gobierno Nacional y los departamentos y/o municipios.

En el evento en que se presente aiguna contingencia jurídica, las entidades territoriales beneficiarias de lo dispuesto por el presente artículo, determinarán con el FONPET los mecanismos adecuados para subsanar cualquier situación posterior.

ARTÍCULO 133o. Facúltese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación 2017, una partida con el objeto de continuar con el proceso de nivelación salarial de los empleados del Congreso de la República, recursos que serán utilizados única y exclusivamente para el reajuste salarial de la nómina de los funcionarios del Congreso que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo.

Dichos recursos serán apropiados mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 134o. La presente ley rige a partir de la fecha de su públicación, surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2017.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

OSZAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHEGO

EL PRESIDENTE	DE LA HONOBABLE CAMARA DE REPRESENTANTES	
Jorna	nul A fet L	
MIGUEL ANGEL	PINTO HERNANDEZ	
EL SECRETARIO	GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES	
4		
JORGE HUMBER	RTO MANTILLA SERRANC	
	9	
	way to a	
		. *
	· ·	
Eller Franchisch Marten State (1922) bestehn ist E		

8 8 8 8

...

.. 4 LEVY 1815

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

> REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

7

ELMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Maurices Omalna

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA